

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término para cumplir el requerimiento para aclarar sobre el trámite de notificación del demandado plasmado en auto del 18 de abril de 2023, venció el 27 del mismo mes y año. La parte demandante arrió escrito el 25 de abril de este año, con el que pretende cumplir con lo requerido. La EPS Sanitas arrió respuesta al Oficio No. 745. A Despacho, 9 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Juan Camilo Vargas Jurado
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00453 00
Interlocutorio No. 548	Deja sin valor y efecto trámite de notificación – Incorpora documento.

I. Sobre la notificación.

Toda vez que la parte demandante **NO** ha dado cumplimiento a todos los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no ha realizado la MANIFESTACIÓN PREVIA, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR, a pesar de habersele requerido por auto del 18 de abril de 2023 que para que diera cumplimiento a dicho presupuesto, y concediéndole el término de cinco (5) días hábiles para ello, el cual venció el 27 de abril de 2023, en silencio; se DEJA SIN VALOR y EFECTO la gestión para notificación realizada al señor **Juan Camilo Vargas Jurado**, a través de correo electrónico, con acuse de recibido del 22 de marzo de 2023. (Expediente digital, archivo: 20ConstanciaTramiteNotificacion).

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación del codemandado **Juan Camilo Vargas Jurado**, **cumpliendo con los presupuestos legales establecidos en las normas que regulen el método de notificación que realice, según se haga de**

manera física o virtual, y allegue prueba de dicho trámite, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Se insiste que, de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá **MANIFESTAR PREVIAMENTE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**. Toda vez que no lo ha hecho.

II. Incorpora memorial.

Se incorpora al expediente digital la respuesta de la EPS Sanitas, al Oficio No. 745, en la que informa los datos del empleador del demandado; y de lo cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para lo que estime pertinente para la ubicabilidad del mismo.

III. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/05/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **072**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**